

# LEY Nº 27973

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.  
Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ADUANERO A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Artículo 1º.- Determinación del Valor Aduanero a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria**

Corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) ejercer, exclusiva y plenamente, la determinación del valor aduanero a efectos de configurar la base imponible para la recaudación tributaria aduanera, de conformidad con el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, contenido en el Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT, de 1994, aprobado por Resolución Legislativa Nº 26407.

**Artículo 2º.- Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 659**

Derógase el Decreto Legislativo Nº 659, que establece el Régimen de Supervisión de Importaciones, y derógase o déjense sin efecto, según corresponda, las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Artículo 3º.- Tasa de Despacho Aduanero**

Créase la Tasa de Despacho Aduanero, cuyo monto será fijado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por la tramitación de la Declaración Única de Aduanas (DUA), necesaria para importar y/o exportar las mercancías o someterlas a otros regímenes, operaciones FOB superiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias.

**Artículo 4º.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia a los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil tres.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República